



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 232-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

07 ABR 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Constructora BRADY'S S.A.C., recibida el 19 enero de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2011 (Expediente N° D 040-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 067 -2011/CE-AA-OSCE del 01 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de abril de 2009, La Constructora BRADY'S SAC., en adelante la Contratista, y la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato S/N derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 02-2008/SBA para la construcción de un Pabellón de nichos en El Cemeneterio General de Apacheta, distribuidos en 06 niveles para adultos";

Que, mediante Oficio N° 013-2010-CONSTRUCTORA BRADY'S SAC de fecha 14 de diciembre del 2010, recibida por la Sociedad de Beneficencia de Arequipa el 15 de diciembre del 2010, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Sociedad de Beneficencia de Arequipa;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Constructora BRADY'S S.A.C., ha solicitado al OSCE que designe Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, corresponde al OSCE designar al árbitro único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, según lo dispuesto en el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, siendo ello así, la designación del Árbitro Único deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a la Árbitro Único;



Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Constructora BRADY'S S.A.C. y la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, al abogado José Miguel Carrillo Cuestas, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO S. LAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

